



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 012-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 8 de agosto de 2023

VISTOS: El Oficio N° 32-2023-SIDUNAJMA, de fecha 12 de julio de 2023; la Opinión Legal N° 0141-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 03 de agosto de 2023; el Proveído N° 281-2023-R, de fecha 04 de agosto de 2023, por el que el Rector dispone la emisión de la presente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Rector, establece que *"El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 032-2023-CO-UNAJMA, de fecha 30 de enero de 2023, se reconfirma los miembros titulares de la Comisión Negociadora, para el procedimiento de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Año 2023-2024, con el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Carta N° 019-2023-SUTA UNAJMA-C.D., de fecha 11 de julio de 2023, el Lic. Johel Cárdenas Solano, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos solicita al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la aprobación mediante acto resolutorio del Convenio colectivo a nivel descentralizado 2023-2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 0141-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 03 de agosto de 2023, dirigido al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, **OPINA:** *"Por la PROCEDENCIA, del reconocimiento con Acto Resolutorio Rectoral del Acta de fecha 28 de junio de 2023, que contiene el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2023-2024, suscrito entre la Representación Empleadora de la Universidad Nacional José María Arguedas "UNAJMA" y la Representación Sindical del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la universidad Nacional José María Arguedas- "SIDUNAJMA"*;

Que, con Proveído N° 281-2023-R, de fecha 04 de agosto de 2023, el Rector de la UNAJMA, dispone al Secretario General proyectar la presente resolución con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNAJMA, al Rector y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 012-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 8 de agosto de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2023-2024 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – "UNAJMA" Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – "SUTA - UNAJMA"; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

.....
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

.....
Abog. Rodney Veitz Montesinos
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”
 Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo
 “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2023 - 2024 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – “UNAJMA” y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS - “SUTA - UNAJMA”.

En la ciudad de Andahuaylas, siendo las 15:00 horas del 28 de junio del 2023, en el auditorio central de la sede Administrativa Central de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, sito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, sesionaron los representantes que integran la **COMISIÓN NEGOCIADORA** encargada del “Trato Directo” en el marco de la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** que celebran de una parte el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS** en adelante “**SUTA - UNAJMA**”, con **Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 008-2010-DRTPE-OZTPE-SDRGNC-CH-A.**, y registro de la Junta Directiva con **RESOLUCIÓN N° 011-2018-ROSSP-OZTPEC.**, y de la otra parte la entidad empleadora “**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**”, en adelante “**UNAJMA**” acreditando su representación a través de la **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 032-2023-CO-UNAJMA.**, de fecha 30 de enero del 2023, conforme se detalla a continuación:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD EMPLEADORA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS – “UNAJMA”:

- | | |
|---|-------------|
| 1) CPC. Esteni Juvenal LEIVA ZAPATA – Director General de Administración: | Presidente. |
| 2) Lic. Adm. Elvis CUICAPUSA CCANTO – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: | Miembro |
| 3) Lic. Adm. Denisse CCORIMANYA PACHECO - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos: | Miembro |
| 4) Abog. Martín Rolando RETAMOZO ESPINOZA - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica: | Miembro |
| 5) Abg. Elva CHIPANA ORTEGA – Secretaria General: | Miembro |
| 6) Abog. Hernán BÉJAR SAUÑI – Asesor Técnico PAD: | Miembro |
| 7) Ing. Manhe Junior VARGAS CHÁVEZ - Asesor Técnico de Presidencia: | Miembro |

REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS - “SUTA - UNAJMA”:

- | | |
|--|---------|
| 1) Lic. Johel CÁRDENAS SOLANO | Miembro |
| 2) Lic. Adm. Wilson Oviedo OCAMPO LLANOS | Miembro |
| 3) Lic. Adm. Penélope Jennifer SUMIRE MOLINA | Miembro |
| 4) Sr. Alberto ORTIZ SULLCAPUMA | Miembro |
| 5) Ing. Herson Danny ARONE PALOMINO | Miembro |
| 6) Ing. Andrea Margot OCHOA TAPIA | Miembro |
| 7) Sra. Teodosia RAMÍREZ OVIEDO | Miembro |

Producto del trato directo de la **COMISIÓN NEGOCIADORA**, luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en el documento denominado: “**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023, CONTIENE PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA**” presentado a la entidad empleadora por el

(Handwritten signatures and marks)



UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"
Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Secretario General del "SUTA - UNAJMA", con escrito de fecha 29 de diciembre del 2022 (Reg. N° 2037-2022 de fecha 29/12/2023) que en un total de seis (06) folios forman parte integrante del presente convenio colectivo, las partes agotaron las negociaciones y arribaron por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes convienen que el presente convenio colectivo rige desde el 01 de enero del año 2024, salvo las cláusulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal b) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 311888, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL y por consiguiente de aplicación personal a todos los trabajadores administrativos agremiados al "SUTA-UNAJMA".

CLÁUSULA TERCERA: Las partes convienen que las cláusulas del presente convenio colectivo son permanentes, salvo las que acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 311888, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

CLÁUSULA CUARTA: En relación al cumplimiento y/o regularización del **"pago de las planillas de ingresos de carácter no remunerativo que corresponde a las asignaciones económicas por labores extraordinarias que realizan los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del D.Leg. 276 (Incentivo de Racionamiento), desde los meses de abril del 2022 a la fecha y dispone a la Unidad de Recursos Humanos con la obligación de continuar otorgando de forma puntual los ingresos de carácter no remunerativo a los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276, con cargo a los recursos generados por los centros de producción y similares de la universidad, en atención y cumplimiento de la Negociación Colectiva suscrita entre la UNAJMA y SUTA el 07 de agosto del 2012, de conformidad a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.1.1. del numeral 3.1. REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente ACUERDO DEFINITIVO:**

Se deja pendiente abordar este punto, hasta que se tenga una **sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en Materia Laboral**, toda vez que a la fecha se encuentra en giro el **Proceso Civil N° 00077-2023-0302-JR-LA-01** en el Juzgado Civil – Sede MBJ Andahuaylas, sobre cumplimiento de la

[Handwritten signatures in blue ink]



Resolución N° 083-2011-CO-UNAJMA., de fecha 22 de febrero del año 2011, que aprueba la **Directiva N° 01-2011-CO-UNAJMA,** denominada "Normas y disposiciones internas para otorgar asignación económica (racionamiento) a los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas. Siendo así, se debe tener en consideración que la Constitución Política del Estado, en el numeral 2) de su artículo 139 establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en los siguientes términos: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"**. (negritas y subrayado agregados), concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, que entre otros precisa: **"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"**. (negritas y subrayado agregados).

CLÁUSULA QUINTA: En relación al incremento de los **"ingresos de carácter no remunerativo que se refiere a la Asignación Económica por las labores extraordinarias y excepcionales por cada escala del beneficio de Incentivo de Racionamiento establecida por grupo ocupacional, de acuerdo a los siguientes valores porcentuales, sobre la base y carácter permanente de la Negociación Colectiva entre la UNAJMA y el SUTA suscrito el día 07 de agosto del 2012:**

8% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para cada año fiscal para el grupo ocupacional profesional, a favor de los trabajadores sindicalizados amparados por el presente convenio colectivo.

13% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para cada año fiscal para el grupo ocupacional técnico, a favor de los trabajadores sindicalizados amparados por el presente convenio colectivo.

17% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para cada año fiscal para el grupo ocupacional auxiliar, a favor de los trabajadores sindicalizados amparados por el presente convenio colectivo".

Invocado por el **"SUTA - UNAJMA"**, en el punto 3.1.2. del numeral 3.1. **REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA** de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del **"PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE**



CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente ACUERDO DEFINITIVO:

De igual manera se deja pendiente abordar este punto, hasta que se tenga una **sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en Materia Laboral**, toda vez que se encuentra vinculado al pedido precisado en el punto 3.1.1.

CLÁUSULA SEXTA: En relación al otorgamiento de "**otras retribuciones y complementos internos a todos los trabajadores administrativos sindicalizados nombrados y contratados de la UNAJMA, con 2 años de antigüedad, por los siguientes conceptos:**

- 3.1.3.1. *Por cumplimiento de metas institucionales se otorga S/. 450.00 Soles, en el mes de febrero de cada año fiscal.*
- 3.1.3.2. *Se otorga vale de alimentos para bienestar, seguridad y salud en el trabajo por un monto de S/. 500.00 por el Día del Trabajador (1ro de mayo) de cada año fiscal.*
- 3.1.3.3. *La UNAJMA otorgará un presente por el Día de la Madre y Día del Padre por un monto de S/.150.00 Soles. (mayo y junio respectivamente), por cada año fiscal.*
- 3.1.3.4. *Se otorga vale de alimentos para bienestar, seguridad y salud en el trabajo por un monto de S/. 550.00 por el Día del Trabajador Universitario (21 de julio) de cada año fiscal.*
- 3.1.3.5. *La UNAJMA otorgará por navidad un beneficio de S/. 100.00 Soles por concepto de juguetes por cada hijo hasta los doce (12) años de los trabajadores administrativos, incluido al personal bajo el régimen especial CAS".*

Invocado por el "**SUTA - UNAJMA**", en el punto 3.1.3. del numeral 3.1. **REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA** de la CLÁUSULA TERCERA: **CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA**", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

a) Respecto a los pedidos contenidos en los puntos 3.1.3.2. y 3.1.3.4. las partes convienen otorgar a todos los trabajadores registrados el AIRSP, como **política institucional, dación de alimentos** por el importe de **S/ 700.00 (SETECIENTOS SOLES CON 00/100)**, por cada semestre del año 2024 y en el mes de diciembre **S/ 700.00 soles**, por cumplimiento de metas presupuestales y objetivos institucionales, teniendo en cuenta el costo de vida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En relación al otorgamiento de "**un Vale por Escolaridad en un porcentaje equivalente al 12% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para cada año fiscal, con fecha de entrega en el mes de enero de cada año fiscal, a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA, con dos (2) años de antigüedad sindical, y que acreditan tener los hijos (as) que se encuentren en etapa escolar, amparados por el**



presente convenio colectivo”, invocado por el “**SUTA - UNAJMA**”, en el punto 3.1.7. del numeral 3.1. **REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA** de la CLÁUSULA TERCERA: **CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del “PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA”**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

No se puede abordar este pedido en esta comisión negociadora, teniendo en cuenta que la **bonificación por escolaridad es política nacional, se otorga de acuerdo a Ley** y por planilla de pagos de cada trabajador.

CLÁUSULA OCTAVA: En relación al otorgamiento de *“un incremento del S/. 500.00 soles al personal del régimen CAS que percibe una remuneración por debajo de S/. 1,300.00 soles, a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA con dos (2) años de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo”*, invocado por el “**SUTA - UNAJMA**”, en el punto 3.1.8. del numeral 3.1. **REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA** de la CLÁUSULA TERCERA: **CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del “PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA”**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

No se puede abordar este pedido en esta comisión negociadora, teniendo en cuenta que los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Por consiguiente se sugiere a los trabajadores que deseen mejorar sus remuneraciones, presentarse a nuevos concursos.

CLÁUSULA NOVENA: En relación al otorgamiento de *“una bonificación por única vez al trabajador administrativo que cese al cumplir 65 y 70 años o a quien solicite su cese voluntario, por la suma de S/. 12,000.00 Soles”*, invocado por el “**SUTA - UNAJMA**”, en el punto 3.1.9. del numeral 3.1. **REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA** de la CLÁUSULA TERCERA: **CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del “PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA”**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

No se puede abordar este pedido en esta comisión negociadora, teniendo en cuenta que conforme a ley, la entidad deberá otorgar los beneficios sociales que le correspondan al trabajador, tales como la compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones no gozadas, entre otros.



CLÁUSULA DÉCIMA: En relación al otorgamiento de oficio y pagar la "bonificación personal por la suma de S/. 2,000.00 soles, por cada quinquenio a los trabajadores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que se acogieron al nombramiento durante el año 2019 y tengan tiempo de servicios prestados como contratado, este tiempo le será reconocido para efectos del otorgamiento de la bonificación personal por cada quinquenio que puedan alcanzar en esta condición, según el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.1.10. del numeral 3.1. **REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA** de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

No se puede abordar este pedido en esta comisión negociadora, teniendo en cuenta que conforme a ley, la entidad deberá otorgar las bonificaciones que correspondan al trabajador por la antigüedad en el servicio, por cada quinquenio y en el porcentaje establecido de la remuneración básica o haber básico del trabajador.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En relación al respeto y cumplimiento "con las cláusulas y obligaciones establecidas en la Negociación Colectiva celebrado entre la UNAJMA y SUTA el 07 de agosto del 2012, a saber que estos beneficios establecidos son irrenunciables y tienen carácter permanente y solo podrán ser modificados para mejorar las condiciones pactadas, y sean más favorables a los trabajadores, en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188, y mientras se culmine con la implementación de la determinación del BET variable de la UNAJMA y su registro en la Planilla Única de Pago del Sector Público (AIRHSP), en el marco de la implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y en la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en correspondencia de lo establecido en la Quincuagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2023", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.1. del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

No se puede abordar este pedido en esta comisión negociadora, hasta que se tenga una **sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en Materia Laboral**, toda vez que a la fecha se encuentra en giro el **Proceso Civil N° 00077-2023-0302-JR-LA-01** en el Juzgado Civil – Sede MBJ Andahuaylas, sobre cumplimiento de la **Resolución N° 083-2011-CO-UNAJMA.**, de fecha **22 de febrero del año 2011**, que aprueba la **Directiva N° 01-2011-CO-UNAJMA**, denominada "Normas y disposiciones internas para otorgar asignación económica (racionamiento) a los trabajadores no docentes de la Universidad

(Handwritten signatures in blue ink)



UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”
Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nacional José María Arguedas. Siendo así, se debe tener en consideración que la Constitución Política del Estado, en el numeral 2) de su artículo 139 establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en los siguientes términos: **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”**. (negritas y subrayado agregados), concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, que entre otros precisa: **“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”**. (negritas y subrayado agregados).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: En relación al **respeto y cumplimiento** *“con las cláusulas y obligaciones establecidas en la Negociación Colectiva celebrado entre la UNAJMA y SUTA el 22 de marzo del 2012, a saber que estos beneficios establecidos son irrenunciables y tienen carácter permanente y solo podrán ser modificados para mejorar las condiciones pactadas, y sean más favorables a los trabajadores, en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188”*, invocado por el **“SUTA - UNAJMA”**, en el punto 3.2.2. del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del **“PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA”**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

No se puede abordar este pedido en esta comisión negociadora, hasta que se tenga una **sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en Materia Laboral**, toda vez que a la fecha se encuentra en giro el **Proceso Civil N° 00077-2023-0302-JR-LA-01** en el Juzgado Civil – Sede MBJ Andahuaylas, sobre cumplimiento de la **Resolución N° 083-2011-CO-UNAJMA.**, de fecha **22 de febrero del año 2011**, que aprueba la **Directiva N° 01-2011-CO-UNAJMA**, denominada **“Normas y disposiciones internas para otorgar asignación económica (racionamiento) a los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas**. Siendo así, se debe tener en consideración que la Constitución Política del Estado, en el numeral 2) de su artículo 139 establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en los siguientes términos: **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni**



modificar sentencias ni retardar su ejecución". (negritas y subrayado agregados), concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, que entre otros precisa: **"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"**. (negritas y subrayado agregados).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: En relación a la **restitución y ampliación** "del 30% al 40% de la cantidad de cargos o cupos de **Supervisor de Aula** (titular y/o adjunto) para **personal administrativo del grupo ocupacional profesional** o técnicos con título profesional **acreditado con la certificación de habilitación profesional**, con vínculo laboral vigente, en los procesos de **exámenes de admisión** (ordinario y extraordinario) y en la modalidad del **CEPRE-UNAJMA**; y **otorga la subvención económica correspondiente, con equidad y justicia**, al igual que el personal docente, sea como titular o adjunto, por participación como Supervisor de Aula en los exámenes de admisión y CEPRE-UNAJMA, este trato equitativo y justo en favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA, con dos (2) años de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo", así como la **restitución** de "la asignación del cargo de **Coordinador Administrativo de la Comisión de Proceso de Admisión**, quien deberá ser asumido por un **trabajador administrativo que tenga la categoría de profesional universitario** acreditado con la certificación de habilitación profesional, y **otorgar una subvención económica** por cumplir con dicha función. Dicha designación sea rotativa por un periodo anual que cobertura todos los procesos de los exámenes de admisión y de la modalidad de CEPRE-UNAJMA en el año académico, todo ello, a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA con dos (2) años de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo", invocados por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.3. y 3.2.4., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Como política institucional se recomendará a las autoridades, a los responsables de admisión y del CEPRE-UNAJMA, tener en cuenta las mejoras continuas en los puestos Coordinador, Supervisor de Aula y otros del personal administrativo de la UNAJMA en forma rotativa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: En relación a la **restitución "en el CAP Provisional**, las plazas de los cargos de funcionarios: **Servidor Público** –



*Ejecutivo (F-2) y Servidor Público – Directivo Superior (F-4), sujetos al Régimen Laboral del D.L 276, establecidas en el CAP – 2014, y conviene en **cumplir con convocar a concurso entre los profesionales especialistas y ejecutivos de la Universidad para ocupar y ser designados en estos cargos clasificados de Ejecutivo (SP-EJ) y Directivo Superior (SP-DS), conforme establece la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en el marco de la política de promoción del recurso humano y desarrollo en la carrera administrativa a favor de los trabajadores administrativos y sindicalizados al SUTA-UNAJMA con dos (2) años de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo**., invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.6., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:***

Se ratifica el CAP establecido en la UNAJMA, manteniéndose a la fecha, enfatizándose el cumplimiento de acuerdo a normativas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: En relación al cumplimiento con la **"designación a profesionales calificados (personal no docente) en los cargos de Empleados de Confianza, Servidor Público – Directivo Superior y Servidor Público - Ejecutivo, de los órganos de apoyo dependientes del Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, conforme los lineamientos establecidos en el numeral 2) y 3) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público y que no pertenezca al régimen especial (RE), y cumplan con los requisitos para Empleado de Confianza (Secretario General, Asesor Técnico, Director General de Administración y Defensor Universitario), para Servidor Público - Directivo Superior (Jefe de Oficina, Director, Jefe del Órgano de Control Institucional) y Servidor Público – Ejecutivo (Jefe de Unidad), de conformidad a lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos de la UNAJMA, CAP Provisional de la UNAJMA, y numeral 14.3 y 14.4 del artículo 14° y los artículos 15°, 19°, 20°, 21°, 27°, 29° y 30° del Reglamento de la Ley 31419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y salvo que el personal docente perteneciente al régimen especial solicite licencia sin goce de haber para ocupar dicho cargo de Empleado de Confianza, Servidor Público - Directivo Superior y Servidor Público – Ejecutivo, sujeto a la Ley Marco del Empleo Público y lo permita la Ley Universitaria**., invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.7., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

Se ratifica el cumplimiento de la normativa establecida: Jefe de OCI, Procurador, Ley Marco del Empleo Público y Documentos de gestión Institucional.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: En relación al pedido de *"restituir en el CAP-Provisional, las plazas administrativas del grupo profesional, sujetos al Régimen Laboral del D.L 276, establecidas en el CAP - 2014; a fin de efectuarse el concurso público de méritos para la contratación respectiva de personal profesional calificado con carácter permanente, y se cobertura la demanda del recurso humano especializado y con experiencia en las diferentes órganos y unidades orgánicas"*, invocado por el **"SUTA - UNAJMA"**, en el punto 3.2.8., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del **"PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

Se encuentra dentro del marco normativo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: En relación al pedido de *"realización de concursos internos de méritos para el ascenso automático y promoción del personal administrativo que comprende a los profesionales, técnicos y auxiliares sujeto al régimen del Decreto legislativo N° 276, según su formación profesional, especialización y años de servicios de conformidad a lo dispuesto y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento (artículo 56° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), y demás normas relacionadas a la progresión en la carrera administrativa"*, invocado por el **"SUTA - UNAJMA"**, en el punto 3.2.9., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del **"PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

Se acuerda iniciar los actos preparatorios para la formulación y aprobación del Reglamento para el concurso, promoción y ascenso de los trabajadores administrativos de la UNAJMA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: En relación al pedido de *"extinguir el otorgamiento del incentivo del beneficio de racionamiento que fuera acordado en el Convenio Colectivo suscrito el 07 de agosto del 2012, a favor de las autoridades universitarias (Vicepresidente Administrativo)"*, invocado por el **"SUTA - UNAJMA"**, en el punto 3.2.10., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del **"PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

Queda extinguida conforme a ley, en la presente negociación colectiva **"UNAJMA"** y **"SUTA - UNAJMA"**.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: En relación al pedido de "*extinguir la dotación de canasta de víveres trimestral que fuera acordado en el Convenio Colectivo suscrito el 22 de marzo del 2012, a favor de los docentes nombrados y docentes contratados y a funcionarios del régimen CAS*", invocado por el "**SUTA - UNAJMA**", en el punto 3.2.11., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA**", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Queda extinguida conforme a ley, en la presente negociación colectiva "**UNAJMA**" y "**SUTA - UNAJMA**".

CLÁUSULA VIGÉSIMA: En relación al pedido de "*incrementar y otorgar más una dotación de uniforme institucional por aniversario de la Universidad (setiembre) que comprende: terno, camisa o blusa y zapatos, que será de uso obligatorio en la institución, a favor de los trabajadores administrativos y sindicalizados de la Universidad, y una dotación adicional de uniforme de vigilancia para el personal de vigilancia y de servicios (limpieza y mantenimiento); y, extinguir la dotación de uniforme institucional que fuera acordado en el Convenio Colectivo suscrito el 22 de marzo del 2012, a favor de los docentes nombrados y docentes contratados y funcionarios del régimen CAS*", invocado por el "**SUTA - UNAJMA**", en el punto 3.2.12., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA**", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Se asignará un importe hasta S/ 300.00 (trescientos soles con 00/100) para uniforme como mejora de condiciones de trabajo e identificación institucional para el total de trabajadores del Reg. N° 276 y CAS, registrados en el AIRSP al corte del aplicativo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En relación al pedido de "*cumplir que no excederá el 5% de los cargos establecidos en el CAP - Provisional, en la designación de los empleados de confianza, conforme establece la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 y los artículo 77 y 78 de la Ley del Servicio Civil*", invocado por el "**SUTA - UNAJMA**", en el punto 3.2.13., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA**", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Se cumple conforme a Ley.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En relación al pedido de *"cumplir con efectuar el concurso público de méritos y capacidades entre los servidores ejecutivos y especialistas, para la designación en los cargos de Servidor Público - Directivo Superior (Jefe de Oficina y Director), establecidas en el CAP-Provisional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público- Ley N° 28175 y se cumpla con los requisitos para ser designados en los cargos de Jefe de Oficina y Director conforme establece el Manual de Clasificación de Cargos de la UNAJMA",* invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.14., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

No es negociable en esta comisión negociadora, debido a que es política de la autoridad y debe darse cumplimiento de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En relación al pedido de *"promover, contratar o suscribir convenios con instituciones de salud especializados y oncológicos, públicos o privados, para acceder a exámenes médicos o chequeos preventivos en diferentes especialidades y oncológicos, afín de monitorear la salud de cada trabajador, asumiendo el costo total por estos servicios, en el marco de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783. Artículo 49, inc. d) modificado por la Ley N° 30222, en favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA con dos (2) años de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo",* invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.15., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

Se propiciará la suscripción de convenios con entidades públicas y/o privadas en salud preventiva oncológica (servicios especializados).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En relación al pedido de *"promover, contratar o suscribir convenios con instituciones de salud para brindar campañas de salud visual de forma semestral y fomentar la adquisición de lentes a precios especiales y con facilidad en favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA con dos (2) años de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo",* invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.16., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE**



TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente ACUERDO DEFINITIVO:

Se propiciará la suscripción de convenios con entidades públicas y/o privadas en salud preventiva visuales (servicios especializados).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: En relación al pedido de *"crear y ejecutar la meta programática presupuestal con el nombre de: Fortalecimiento de Capacidades y Competencias del Personal Administrativo, y cumplir con el Plan de Desarrollo de Personas en la UNAJMA, en el marco de la política del Plan de Desarrollo de Personas (PDP) de la UNAJMA, establecido en el PEI de la UNAJMA, priorizando al personal administrativo sindicalizado con dos (2) años de antigüedad sindical, para ser merecedor en la formación laboral continua y especialización profesional, amparados por el presente convenio colectivo; y, garantizar la participación de los representantes de los trabajadores en el Comité de Planificación y Aprobación del PDP de la UNAJMA"*, invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.2.17., del numeral 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

La "UNAJMA" dará cumplimiento al Plan de Desarrollo de Personal para el personal administrativo de los diferentes regímenes laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: En relación al pedido de *"reconocer el horario de refrigerio como parte de la jornada de trabajo a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA con dos (2) años de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo"*, invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES de la CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"**, las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO:**

La "UNAJMA" propiciará la actualización de los documentos de gestión interna en el que se propondrá el reconocimiento de la hora de refrigerio como labor de jornada laboral efectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: En relación al pedido de *"incrementar la asignación de más plazas o cupos en los procesos de exámenes de admisión y la modalidad del CEPRE-UNAJMA, acorde a su nivel o grupo ocupacional de profesional, técnico o auxiliar; diferenciando las funciones para cada grupo ocupacional de profesional, técnico y auxiliar; y otorgar la subvención económica con equidad y justicia, al igual que el personal docente, todo ello a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTA-UNAJMA, con dos (2) años de*



antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA**", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Se abordó en el punto anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: En relación al pedido de "**cumplir y transparentar la selección por sorteo público y de forma rotativa en sesión de la Comisión Permanente de Admisión, con presencia de la Comisión Organizadora, el Secretario General, el SUTA-UNAJMA, el representante del Ministerio Público quien participara como veedor, y del personal docente y no docente inscrito para el examen ordinario, o examen extraordinario o CEPRE-UNAJMA. Los docentes y personal administrativo no podrán participar en más de una oportunidad durante un (1) proceso de admisión, salvo excepción de ausencia del personal docente o administrativo en cualquier proceso de admisión y modalidad CEPRE**", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA**", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Se abordó en puntos anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: En relación al pedido de "**cumplir con todos derechos declarados o establecidos en la normatividad vigente establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley del Servicio Civil, Régimen Laboral 276, Régimen CAS, Costumbres, Pactos y Convenciones Colectivas existentes, Laudos Arbitrales y otras leyes, normas a favor de los trabajadores sindicalizados con dos (2) de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo**", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "**PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA**", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Se viene cumpliendo y se conviene cumplir con todos los derechos reconocidos por ley y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: En relación al pedido de "**cumplir con continuar con designación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por periodos de dos (2) años, para ejecutar e implementar los lineamientos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAJMA y su Reglamento, con un adecuado presupuesto a fin de garantizar las mejores condiciones laborales y**



de salud de los trabajadores administrativos de la UNAJMA. Así mismo, debe cumplirse con los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo a exposición al Covid-19", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Se viene cumpliendo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: En relación al pedido de "*cumplir con implementar la carrera administrativa en la UNAJMA y reglamentar las licencias con y sin goce de remuneración, para su ejecución en el más breve plazo, conforme a lo establecido en el D.Leg. 276 y su Reglamento, a favor de los trabajadores sindicalizados con dos (2) de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo*" y "*cumplir con la rectificación, modificación y publicación de los documentos de gestión institucional (Estatuto, Reglamento General, ROF, MCC, CAP-Provisional, PAP y MPP), en las que se contravienen las normas legales vigentes, con la participación de un representante del SUTA-UNAJMA*", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

La entidad proporcionará la actualización de documentos de gestión interno en el que se establecerán.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: En relación al pedido de "*ratificar, cumplir y respetar íntegramente todos los convenios colectivos suscritos con el SUTA-UNAJMA de carácter permanente (Acuerdo de Negociación Colectiva de fecha 22 de marzo del 2022, Acuerdo de Negociación Colectiva de fecha 07 de agosto del 2012), actas de solución, actos administrativos o de administración, costumbres por el lapso de tiempo transcurrido por más de cinco (5) años, los acuerdos del presente convenio colectivo y otros a favor del personal administrativo sindicalizados con dos (2) de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo; de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, y el artículo 64° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2023, en la que se exceptúan sobre la prohibición de ajustes o incrementos remunerativos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo,*



de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Queda pendiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: En relación al pedido de "cumplir con otorgar las autorizaciones resolutivas sobre movilidad administrativa en favor de personal administrativo sindicalizados con dos (2) de antigüedad sindical, amparados por el presente convenio colectivo, en el marco de los convenios de intercambio universitario y movilidad administrativa suscritos con universidades nacionales y extranjeras, alianzas y redes universitarias", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el rubro 3.2. **CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

Se viene ejecutando.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: En relación al pedido de "asignar y entregar en exclusividad al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional José María Arguedas, un ambiente u oficina adecuado para el desarrollo de sus actividades sindicales a partir de la suscripción del presente Convenio. Los bienes y equipos destinados al ambiente u oficina serán cedidos en uso al Sindicato, entre ellos: 02 computadoras, 02 impresoras, 02 escritorios, 02 sillones, y 40 sillas fijas, 01 pizarra acrílica, 01 proyector, y con su respectivo cableado estructurado de internet", invocado por el "SUTA - UNAJMA", en el punto 3.3.2., del numeral 3.3. **CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE ORGANIZACIÓN SINDICAL Y EL EMPLEADOR** de la **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO** del "PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023 / PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA", las partes arribaron al siguiente **ACUERDO DEFINITIVO**:

La "UNAJMA" brindará un ambiente y equipamiento necesario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Respecto a los puntos no abordados y a los puntos que no se arribó a un acuerdo y, que se encuentran descritos en el



UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"
Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

documento denominado: **"PLIEGO DE RECLAMOS 2022-2023, CONTIENE PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA"** presentado a la **"UNAJMA"** (entidad empleadora) por el Secretario General de **"SUTA – UNAJMA"**, con escrito de fecha 29 de diciembre del 2022 (Reg. N° 2037-2022 de fecha 29/12/20223) que en un total de seis (06) folios forman parte integrante del presente convenio colectivo; se deja a salvo el derecho del **"SUTA – UNAJMA"**, a fin de actuar dentro del marco legal relacionado a convenios colectivos, como son la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM., que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Teniendo vigencia por el periodo 2024.

En señal de conformidad, se procede a la suscripción del presente convenio a las 16:20 horas del 28 de junio del 2023, dándose por concluido el presente acto.

| | | |
|----|---|--|
| 1 | CPC. Esteni Juvenal LEIVA ZAPATA | |
| 2 | Lic. Adm. Elvis CUICAPUSA CCANTO | |
| 3 | Lic. Adm. Denisse CCORIMANYA PACHECO | |
| 4 | Abog. Martín Rolando RETAMOZO ESPINOZA | |
| 5 | Abg. Elva CHIPANA ORTEGA | |
| 6 | Abog. Hernán BÉJAR SAUÑI | |
| 7 | Ing. Manhe Junior VARGAS CHÁVEZ | |
| 8 | Lic. Johel CÁRDENAS SOLANO | |
| 9 | Lic. Adm. Wilson Oviedo OCAMPO LLANOS | |
| 10 | Lic. Adm. Penélope Jennifer SUMIRE MOLINA | |
| 11 | Sr. Alberto ORTIZ SULLCAPUMA | |
| 12 | Ing. Herson Danny ARONE PALOMINO | |
| 13 | Ing. Andrea Margot OCHOA TAPIA | |
| 14 | Sra. Teodosia RAMÍREZ OVIEDO | |